

CENTRO DE CONCILIACION
"A.C.C: LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Resol. Directoral Nro. 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

Acta de Conciliación con Acuerdo Total de Partes

Acta Nro. 43-2017

Exp. 69-2016

En la ciudad de Lima, siendo las 04:15 p.m. del miércoles 26 de Julio del dos mil diecisiete, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "A.C.C: LUZ DEL NUEVO AMANECER" ubicado en el Jr. Miro Quesada N°376 Oficina 302, del distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, ante mí **MARÍA CATALINA TORRES CABALLERO**, identificada con DNI. N° 007702090, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con Registro N° 23218, se presentaron la parte solicitante, doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA** identificada con DNI N° 15345159, con domicilio en CAU Tercer Mundo N°83, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima; y la parte invitada **MINISTERIO PÚBLICO**, con **R.U.C. N°20131370301** debidamente representado por el Procurador Público a cargo de la Defensa Jurídica del Ministerio Público, el señor Doctor **AURELIO LUIS BAZÁN LORA**, identificado con D.N.I. N°08735930, acreditando su representación con el escrito de apersonamiento y delegación de representación de fecha 13 de diciembre del 2017, designado como Procurador Público del Ministerio Público mediante Resolución Suprema N°079-2006-JUS de fecha 24 de mayo del 2006; con domicilio oficial ubicado en la Av. Abancay N°491, Octavo Piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Lima y con Resolución Autoritativa N°583-2017-MP-FN-GG de fecha 10 de julio del 2017, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación extrajudicial solicitada.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de Conciliación Extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de Conciliación de fecha 24 de noviembre del año 2016, cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme a lo establecido en el inciso g) del Artículo 16° de la Ley de Conciliación N° 26872. Modificado por el Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIA

La parte solicitante, doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, en su solicitud de conciliación extrajudicial notificada al Ministerio Público con fecha 25-11-2016, peticona la obligación de dar suma de dinero, por el servicio de arriendo correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y septiembre del 2015, respecto del inmueble ubicado en la Urbanización Tercer Mundo, Manzana B 2 Lote 8, del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA AL PROCURADOR PÚBLICO

1. Mediante el **Oficio N° 797-2017-MP-FN-GG-GECLOG** de fecha 27-04-2017, la Gerencia

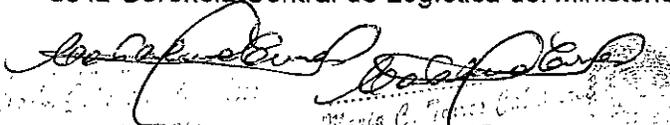

MARÍA C. TORRES CABALLERO
CONCILIADORA
Reg. N° 23218
MARÍA C. TORRES CABALLERO
ABOGADA
Reg. CAL. 11845
A. LORA
05

CENTRO DE CONCILIACION
"A.C.C: LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Resol. Directoral Nro. 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

Central de Logística remite el Informe Técnico N° 081-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER de fecha 24-04-2017, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación; documento en el cual, dicha Gerencia Central recomienda "que el Ministerio Público a través de la Procuraduría Pública concilie con doña HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA, a fin de cumplir con pagar la prestación del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cañete, brindada a nuestra Entidad por la suma ascendente a S/. 28,000.00, a fin de evitar encontrarnos inmersos en un proceso judicial que ocasionaría que el Ministerio Público pague intereses legales, gastos y costas, moras y demás gastos administrativos, situación que causaría un mayor perjuicio económico para el Ministerio Público, además de ser conveniente para nuestra Entidad".

2. Mediante el Informe Legal N° 565-2017-MP-FN-OAJ de fecha 16 de mayo del 2017 y el Oficio N°794-2017-MP-FN-OAJ de fecha 30 de mayo del 2017, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, concluyen expresando lo siguiente: "(...) *que corresponde que se reconozca ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "A.C.C. Luz del Nuevo Amanecer", por el servicio de arrendamiento de inmueble, por la suma de S/. 28,000.00, a favor de doña HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA, aun cuando dichas prestaciones fueran efectuadas sin un contrato acorde a la normativa de contrataciones del Estado (...)*".
3. La Fiscalía de la Nación con fecha 21 de febrero del año 2014, expide la Resolución de Fiscalía de la Nación N°631-2014-MP-FN, mediante el cual resuelve: "Delegar en el Gerente General, la facultad de emitir resoluciones autoritativas al Procurador Público, para conciliar las acciones judiciales, así como, para conciliar en los procedimientos de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N°1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Artículo 38° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, para cuyo efecto el Procurador Público deberá emitir previamente un informe precisando los motivos de la solicitud", Resolución de Fiscalía de la Nación que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.
4. La Procuraduría Pública, mediante Oficio N° 2784-2017-MP-FN-PP de fecha 26 de junio del 2017, hace de conocimiento de la Gerencia General del Ministerio Público el Informe Técnico N° 081-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER, de fecha 24-04-2017, elaborado por la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística, mediante el cual concluye que resulta conveniente a los intereses de la Entidad solucionar la controversia a través de un acuerdo conciliatorio, a efectos de evitar encontrarnos inmersos en un proceso judicial que ocasionaría que el Ministerio Público pague intereses legales, gastos y costas, moras y demás gastos administrativos, situación que causaría un mayor perjuicio económico para el Ministerio Público; asimismo, se hizo de conocimiento el Oficio N°794-2017-MP-FN-OAJ de fecha 30 de mayo del 2017, elaborado por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que se remite adjunto el Informe Legal N°565-2017-MP-FN-OAJ de fecha 16-05-2017 y el Informe Técnico N°469-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER, de fecha 22-05-2017 elaborado por la Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público.


María C. Pineda
ABOGADA
Reg. C.O.L. 11845




06

CENTRO DE CONCILIACION
"A.C.C: LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Resol. Directoral Nro. 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

5. La Gerencia General del Ministerio Público con fecha 10 de julio del año 2017 expide la **Resolución de la Gerencia General N°583-2017-MP-FN-GG**, la misma que en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve textualmente lo siguiente: "AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio Público a **CONCILIAR** en el procedimiento conciliatorio extrajudicial seguido por doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "A.C.C. Luz del Nuevo Amanecer", quedando facultado a decidir la conciliación en los términos expuestos en los informes y oficios de vistos"; del mismo modo, precisa que la autorización otorgada deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, modificado por la Ley N°30137, salvaguardando los intereses del **MINISTERIO PÚBLICO**; cabe precisar, que tanto la precitada Resolución Autoritativa, como los Informes Técnicos emitido por la Gerencia Central de Logística y el Informe Legal emitido por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; forman parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Considerando las pretensiones esgrimidas por doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, así como en estricta observancia de los términos y condiciones del Informe Técnico N° **081-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 24-04-2017 remitido por la Gerencia Central de Logística, mediante el Oficio N° **797-2017-MP-FN-GG-GECLOG** de fecha 27-04-2017; Informe Técnico N° **469-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 22-05-2017, emitidos por la Gerencia de Servicio Generales de la Gerencia Central de Logística y remitidos mediante el Oficio N° **794-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 30-05-2017 por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como del Informe Legal N° **565-2017-MP-FN-OAJ** del 16 de mayo del 2017 y Oficio N° **794-2017-MP-FN-OAJ** emitidos por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; en armonía con el contenido de la **Resolución de la Gerencia General del Ministerio Público N° 583-2017-MP-FN-GG**, en la que se autoriza al Procurador Público del Ministerio Público a suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial; las partes intervinientes en el presente proceso de conciliación extrajudicial, acuerdan suscribir el Acta de Conciliación Extrajudicial con Acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

PRIMER ACUERDO.- El **MINISTERIO PÚBLICO** se comprometen a efectuar el pago de la suma de **S/. 28,000.00 (veintiocho mil con 00/100 soles)** sin intereses, a favor de doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, por concepto de arrendamiento del inmueble ubicado en la Urbanización Tercer Mundo, Manzana B 2 Lote 8, del Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, por los meses de abril, mayo, junio y septiembre del 2015; de conformidad con los términos expuestos los **Informes Técnicos N° 081-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 24-04-2017 y N° **469-2017-MP-FN-GG-GECLOG-GESER** de fecha 22-05-2017, emitidos por la Gerencia de Servicio Generales de la Gerencia Central de Logística e **Informe Legal N° 565-2017-MP-FN-OAJ** del 16 de mayo del 2017 y **Oficio N° 794-2017-MP-FN-OAJ** de fecha 30-05-2017, emitidos por la Gerencia Central de la Oficina de Asesoría Jurídica; dicha obligación será exigible en estricta aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-

María C. Torres
ABOGADA
Reg. CAL. 11945

CENTRO DE CONCILIACION
"A.C.C: LUZ DEL NUEVO AMANECER"

Resol. Directoral Nro. 2111-2010-JUS/DNJ-DCMA

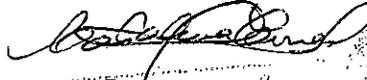
2014-JUS, concordado con la Directiva General N° 003-2014-MP-FN "Normas que regulan el pago de Sentencias Judiciales y otros títulos Ejecutivos con Calidad de Cosa Juzgada en el Ministerio Público"; comprometiéndose doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, a presentar los documentos respectivos ante la administración del Ministerio Público requeridos, en estricto cumplimiento de los procedimientos de pago establecidos conforme a ley.

SEGUNDO ACUERDO.- Doña **HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA**, por voluntad propia **SE DESISTE** de reclamar, y **RENUNCIA** a promover acciones legales contra el Ministerio Público en la jurisdicción judicial, administrativa y/o arbitral por los conceptos de **intereses legales devengados y por devengarse, indemnización por daños y perjuicios, costas y costos del proceso y gastos administrativos, y cualquier otra reclamación**, precisando que con la cancelación de la obligación principal queda totalmente satisfecha su pretensión de cobro por todo concepto.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.-

En este acto la doctora **MARÍA CATALINA TORRES CABALLERO**, con Registro C.A.L. N°11845, abogada de éste Centro de Conciliación Extrajudicial procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia en la presente acta de conciliación con acuerdo, que conocen de conformidad con el Artículo 18° de la Ley N°26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070 concordado con el Artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768 modificado por el Decreto Legislativo N°1069, el **Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.**

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cuatro y media del día 26 de julio del 2017, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de cuatro (4) páginas.


MARÍA CATALINA TORRES CABALLERO
ABOGADA
Reg. C.A.L. 11845


HAYDEE NELIDA CONDOR GUERRA
DNI N° 15345159


Dr. Aurelio Luis Bazán Lora
PROCURADOR PÚBLICO
MINISTERIO PÚBLICO